

# MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

<b>Id Solicitud:</b>	439282
<b>Número de orden de compra a modificar:</b>	133983

<b>Entidad compradora:</b>	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA - DIRECCIÓN LOGÍSTICA DE LOS SERVICIOS
<b>Nombre del solicitante:</b>	Pahola Patricia TELLEZ BASANTE
<b>Proveedor:</b>	Jem Supplies SAS
<b>Mecanismo de agregación de demanda:</b>	Material de Intendencia y Materia Prima

<b>Tipo de Solicitud:</b>	Modificación de la Orden de Compra
<b>Fecha:</b>	2025-02-21 09:39:02

## Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2025-02-24	2025-03-27

## Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
128418	FUERZA AÉREA COLOMBIANA - DILOS	CDP-73924	CDP	73924

## Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	mim01-- PONCHO IMPERMEABLE NTMD_0119_A4	3438.0	Unidad	194279.00	CDP-73924	667931202.00

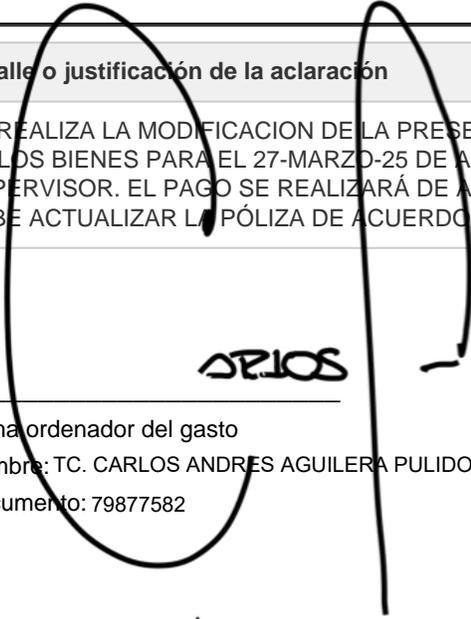
2	mim01--IVA	1.0	Unidad	126906928.38	CDP-73924	126906928.38
---	------------	-----	--------	--------------	-----------	--------------

### Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

#### Detalle o justificación de la aclaración

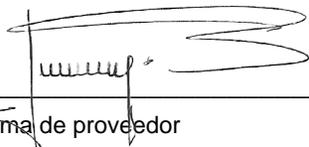
SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA PRESENTE ORDEN DE COMPRA, CON EL FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES PARA EL 27-MARZO-25 DE ACUERDO CON LA JUSTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR Y VIABILIDAD DEL SUPERVISOR. EL PAGO SE REALIZARÁ DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO MARCO. EL PROVEEDOR DEBE ACTUALIZAR LA PÓLIZA DE ACUERDO CON EL PRESENTE MODIFICATORIO.

  
 SPS

Firma ordenador del gasto

Nombre: TC. CARLOS ANDRES AGUILERA PULIDO

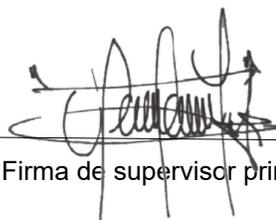
Documento: 79877582

  
 \_\_\_\_\_

Firma de proveedor

Nombre: JORGE ENRIQUE MENDEZ CALDERON

Documento: 19.221.178 DE BOGOTA

  
 \_\_\_\_\_

Firma de supervisor principal

Nombre: T3 ALVAREZ VARGAS EDGAR JAVIER

Documento: 1020760529

Bogotá D.C., 19 de febrero 2025

Señores  
**FUERZA AEREA COLOMBIANA**  
**DIRECCION DE LOGISTICA DE LOS SERVICIOS**  
Ciudad

**Ref: Orden de Compra 133983**

**Asunto:** Solicitud de prórroga hasta el día 27 de marzo de 2025 para la entrega de los elementos a suministrar.

Respetados señores:

Por medio de la presente, de la forma más respetuosa, estando dentro del término para tal fin, nos permitimos solicitar se prorrogue hasta el día 27 de marzo de 2025, la entrega de los elementos a suministrar en el marco de la orden de compra No 133983, ya que los mismos no podrán ser entregados en los tiempos actualmente pactados. Lo anterior, por motivos de fuerza mayor y caso fortuito no imputables al contratista, debido a que nos vimos forzados a no ejecutar la orden en su momento, por las razones que pasamos a explicar a continuación:

## I. HECHOS

1. El día 30 de septiembre 2024 se suscribe la orden de compra 133983 (PONCHO IMPERMEABLE), JEM SUPPLIES S.A.S procede a realizar este mismo día la orden de pedido número C005-2024 de los insumos.
2. El día 17 de octubre 2024, la empresa FABRICATO, como proveedora de los insumos, Nos manifiesto, que no puede realizar la entrega de la tela en los tiempos estipulados inicialmente, mencionando el tiempo de entrega para el día 30 de noviembre de 2024.
3. El pasado 22 de octubre de 2024, la FUERZA AEREA COLOMBIANA DIRECCION DE LOGISTICA DE LOS SERVICIOS, realizó la reunión de coordinación, en donde manifestamos que estamos a la espera del único fabricante autorizado para la fabricación de la tela. JEM SUPPLIES S.A.S solicito una carta para evidenciar este percance, y tener Registro de dicho inconveniente.
4. Así entonces se solicitó una primera prórroga con base a los contratiempos que tomo la entidad para verificar ante Colombia compra la habilitación de JEM SUPPLIES S.A.S para participar en el proceso.
5. Posterior a ello, la empresa FABRICATO nos manifiesta el día **03 de diciembre de 2024** que, debido a problemas técnicos de las maquinarias, se generaron nuevos retrasos en la producción, por lo tanto, indicaron en su momento, que solo hasta el día **27 de diciembre de 2024**, estarán despachando la tela para la fabricación de PONCHO IMPERMEABLE (NTMD- 0119 A4).
6. Partiendo de esa información, el 05 de diciembre del 2024, solicitamos una reprogramación en

el cronograma productivo, para poder ejecutar la orden de compra en mención, ya que la empresa FABRICATO era el único autorizado para la fabricación de la tela estipulada según la NTMD 0119 – A4, y se propuso el siguiente cronograma:

FECHAS	ACTIVIDAD
12/03/2025	Visita de seguimiento producto terminado 80%. Toma de Muestras
20/03/2025	Entrega de certificado de conformidad y laboratorios de requisitos de producto terminado
25/03/2025	Visita de seguimiento 100% producto terminado requisitos de empaque y rotulado.
27/03/2025	Entrega lote 100%

7. No obstante haberse propuesto el anterior cronograma de ejecución, en el que se tenía previsto la entrega del lote al 100% para el 24 de febrero del 2025, se han presentado una serie de situaciones que han afectado **EL PROCESO DE PRODUCCIÓN**, dentro de las cuales podemos destacar:

Termosellado, empaque, rotulado.

Y que han causado que las fechas previstas en la solicitud del 05 de diciembre del 2025, tengan que ser modificadas para dar cumplimiento al objeto de la Orden de Compra **133983**.

Actualmente **JEM SUPPLIES S.A.S.**, se encuentra empleando toda su capacidad operativa dentro del proceso de producción, como se puede apreciar a continuación:







Si bien somos conscientes de la necesidad y premura que presenta la Entidad en la entrega de los elementos contratados de parte de JEM SUPPLIES S.A.S, debe precisarse que desde el inicio de la orden de compra, y bajo el deber de diligencia propio de un contratista que pretende dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, se desplegaron todas las actuaciones pertinentes para lograr la ejecución, y por lo tanto, las situaciones anteriormente mencionadas, son situaciones que se salen del control de **JEM SUPPLIES S.A.S** y son generados por hechos ajenos, que causaron tiempos de entrega indudablemente más largos de lo estimado, y bajo esta línea de razonabilidad debe a nuestro juicio la supervisión adoptar medidas contractuales y administrativas con el fin de temporalmente ajustar los cronogramas de entrega de los elementos a unos plazos mucho mayores, dada la situación inminente que ocasiona retrasos en las entregas de los elementos a suministrar en el marco del contrato del asunto y que no corresponden o no son causados como consecuencia de una acción u omisión a título doloso de JEM SUPPLIES S.A.S.

## II. FUNDAMENTO JURÍDICO.

Es pertinente precisar que como lo ha señalado el **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A** Consejero ponente: FERNANDO ALEXEI PARDO FLÓREZ Bogotá D.C., trece (13) de agosto dos mil veinticuatro (2024) Radicación: 85001-23-33-000-2022-00025-01 (70.896):

*“uno de los principios que rige la contratación estatal es la buena fe que de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 80 de 199313, es uno de los criterios de interpretación de las reglas contractuales y bajo el cual deberá celebrarse y ejecutarse, no solamente lo pactado expresamente en el contrato, sino “todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos”, de conformidad con los artículos 87114 del Código de Comercio y 160315 del Código Civil.”*

Principio que debe ser plenamente aplicado al caso en concreto, y bajo este entendido, actuar con rectitud, honradez, lealtad y **corrección recíproca**, dentro de las cuales podemos encontrar, aquellas que se puedan ocasionar como consecuencia de circunstancias ajenas a las partes, y que aun empleando todo el deber de diligencia, imposibilitan el cumplimiento de los compromisos adquiridos dentro de los términos contractualmente establecidos, sin que esto implique que estemos en presencia de un incumplimiento contractual, precisamente por encontrarnos bajo situaciones externas al contratista, es decir, que no dependían, como ya se mencionó de una acción u omisión.

En esa medida y así inicialmente podríamos entender que las obligaciones en este caso la de tiempo, es de estricto cumplimiento (Es decir obligaciones de resultado), encontramos que existen pronunciamiento como el de la Corte Suprema de Justicia, que ha sido recogido por el Consejo de Estado, que ha sostenido que cuando el cumplimiento de una obligación no depende directamente del deudor, la naturaleza de dicha obligación es de medio y no de resultado, en los siguientes términos:

*“En esa dirección, la Corte también ha asociado la aleatoriedad del fin perseguido, según el grado de ocurrencia, al decir que “(...) **en las obligaciones de medio el azar o el acaso es parte constitutiva de su contenido, y el resultado no depende directa y necesariamente de la actuación diligente del deudor**, mientras que, por el contrario, en las obligaciones de resultado lo contingente está presente en una mínima proporción, de manera que la conducta del obligado debe ser suficiente para obtener el logro esperado por el titular del derecho de crédito.*

*En la actualidad (...), el criterio más aceptado para distinguir uno y otro tipo de obligación se encuentra en la incidencia que en el concepto de cumplimiento pueda tener el que con la conducta debida se realice el interés primario del acreedor, es decir, que éste efectivamente obtenga el resultado útil o la finalidad práctica que espera lograr. En algunas obligaciones, el deudor asume el compromiso de desarrollar una conducta determinada en favor del acreedor, con el propósito de satisfacer el resultado esperado por éste; no obstante, **si tal resultado también depende de factores cuyo control es ajeno al comportamiento del deudor, elementos aleatorios o contingentes, la obligación, en dichos eventos, es de medio o de medios, y el deudor cumple su compromiso si obra con la diligencia que corresponda, aunque no se produzca la satisfacción del interés primario del acreedor**. Por su parte, en otras obligaciones, las de resultado, el interés primario del titular del derecho crediticio sí se puede obtener con el comportamiento o conducta debida, toda vez que en ellas la presencia del componente aleatorio o de azar es exigua, y por ende, el deudor sí puede garantizar que el acreedor obtenga el resultado o logro concreto que constituye dicho interés primario<sup>1</sup>.*

En esa medida se presenta como un factor ajeno al comportamiento del contratista, que ocasiona el desplazamiento del cronograma de entrega previsto en la reunión de coordinación.

Conforme a la solicitud elevada, es primordial mencionar el principio de responsabilidad estipulado en el artículo 26° de la Ley 80 de 1993, el cual reza:

*“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”*

Además de mencionar los fines de la contratación estatal, dispuesto en el artículo 3 de la ley 80 de 1993:

**“Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las**

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 24 de mayo de 2017, expediente 05001-31-03-012.2006-00234-01.

**entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."**

En relación con la solicitud de prórroga, y ampliación del plazo inicialmente pactado, ha precisado el Consejo de Estado que la prórroga contractual, contiene los siguientes matices:

*"(...) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes.*

**No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que, sí está permitida**, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. De modo que de esas disposiciones (sic) se puede concluir en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3' a 5' de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, a la ley, el orden público, los principios, las finalidades de la misma ley a los de la buena administración".

Por lo tanto, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo, no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que menciona el artículo 1501 del Código Civil y, por ende, se puede modificar las veces que se precise mediante un acuerdo entre las partes, norma que es totalmente aplicable a los acuerdos de voluntad que se suscriban de acuerdo a la Ley 80 de 1993, en los que interviene una Entidad Estatal y un particular.

En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato, y nos encontramos en el plazo idóneo para la realización de esta.

Adicionalmente, El CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), se ha referido a la posibilidad de prorrogar y suspender el contrato, en los siguientes términos:

***"Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse"*** (Resaltado nuestro) (...)

Y en esos términos y bajo el deber de colaboración entre las partes, JEM SUPPLIES S.A.S, pone de presente la imposibilidad física, técnica y jurídica de dar cumplimiento, esto como se ha venido mencionando, por causas no imputables a JEM SUPPLIES S.A.S, dentro de los cuales

debe entenderse la solicitud de prórroga plenamente justificada en el tiempo que SE ESTA SOLICITANDO, situación que no ha sido consecuencia de un actuar negligente por parte de **JEM SUPPLIES S.A.S.**, y que se realiza con el ánimo de continuar de manera comprometida en la ejecución del proceso, poniendo a su disposición toda la capacidad operativa con la que cuenta nuestra empresa que fue aportada en la presentación de la oferta para dar cumplimiento en la nueva fecha solicitada.

Y es así como en los anteriores términos, se justifica la solicitud de prórroga en tiempo para la ejecución el contrato celebrado entre **DIRECCION DE LOGISTICA DE LOS SERVICIOS** y la empresa **JEM SUPPLIES S.A.S.**, y se solicita:

### III. SOLICITUD.

Una vez indicado a ustedes el resumen de la ejecución y el fundamento jurídico, nos permitimos **SOLICITAMOS** formalmente **PRÓRROGA** de las órdenes de compra **133983**, hasta el día **27 de marzo de 2025** tiempo en el cual se ajustaría el proceso de producción y entrega de los elementos, que a su vez permita modificar el cronograma de actividades a fin de garantizar de manera efectiva y eficiente el cumplimiento del objeto del contrato.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Enrique Menéndez Calderón', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and includes a large, sweeping flourish at the end.

JORGE ENRIQUE MENDEZ CALDERON  
C.C. 19.221.178 DE BOGOTA



**\*\*FAC-S-2025-035657-CI\*\***

Al contestar, cite este número

Página 1 de 4, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-035657-CI del 20 de febrero de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JESED-DISEB-SUPRE

Señor Teniente Coronel

**CARLOS ANDRÉS AGUILERA PULIDO**

Director Logística de los Servicios

Bogotá, D.C

Asunto: Solicitud Prórroga Orden de compra 133983

En relación a la ejecución contractual de la Orden de Compra 13983 cuyo objeto es la "Adquisición de ponchos impermeables en poliamida para el personal de Soldados de la Fuerza Aérea Colombiana", respetuosamente me permito informar al Señor Teniente Coronel Director de Logística de los Servicios y Ordenador del Gasto, que esta supervisión considera viable dar trámite al modificadorio sustentado en los siguientes aspectos:

1. El contratista mediante oficio radicado a esta supervisión el día 19 de Febrero de 2025 manifiesta su intención de cumplir con el contrato y describe las actividades que quedarían pendientes, así como el tiempo que necesita para realizar la corrección de las novedades detectadas en la visita.
2. En la visita del 80% realizada con la Sudirección de calidad de la Dirección Logística de los Servicios se evidencia la totalidad de materia prima el cual se encuentra en confección, sustentado por el contatista en evidenciarsele retrasos en los tiempos de termosellado, empaque y rotulado.
3. A continuación, se detallan las nuevas fechas previamente informadas en el documento anexo solicitud de prórroga:



FECHAS	ACTIVIDAD
12/03/2025	Visita de seguimiento producto terminado 80%. Toma de Muestras
20/03/2025	Entrega de certificado de conformidad y laboratorios de requisitos de producto terminado
25/03/2025	Visita de seguimiento 100% producto terminado requisitos de empaque y rotulado.
27/03/2025	Entrega lote 100%

En cumplimiento a mis funciones como supervisor del contrato, se emite viabilidad positiva para la prórroga solicitada, la cual genera las siguientes modificaciones:

PLAZO DE EJECUCIÓN ACTUAL		PLAZO DE EJECUCIÓN A MODIFICAR
24 FEBRERO 2025		27 MARZO 2025
FORMATO DE PAGO ACTUAL		FORMATO DE PAGO A MODIFICAR
Se cancelará el valor total de la orden constituida en reserva presupuestal y será cancelado con cargo al PAC mes de Marzo del 2025.		Se cancelará el valor total de la orden constituida en reserva presupuestal y será cancelado con cargo al PAC mes de Mayo del 2025.
GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO (Los amparos deberán ser modificados de acuerdo al nuevo plazo de ejecución)		
AMPARO	%	VIGENCIA
Cumplimiento de contrato	10% del valor de la Orden de compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación de la Orden de Compra
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	5% del valor de la Orden de compra	Duración de la Orden de compra y seis (6) meses más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la



		liquidación de la Orden de Compra
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor de la Orden de compra	Duración de la Orden de Compra y tres (3) años más.

Las modificaciones descritas anteriormente están destinadas a garantizar el cumplimiento oportuno y la correcta ejecución del contrato, ajustándose a las necesidades del contratista y al cronograma establecido.

Técnico Tercero EDGAR JAVIER ALVAREZ VARGAS  
 Técnico Especialista Operacional Estandarización Esquemas De Protección

Anexo: (07) Folios Solicitud Prórroga JEM SUPPLIES S.A.S.  
 (08) Formato de muestra visita 80% y registro fotográfico

TC. REINSTAG / SUBIS; MY. GUZMAN / SUBIS; PD4. TELLEZ / ADMOT

Elaboró: T3. ALVAREZ / SUPRE Revisó: T3. ALVAREZ / SUPRE Aprobó: T3. ALVAREZ / SUPRE

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.  
[anticorrupcion@fac.mil.co](mailto:anticorrupcion@fac.mil.co) - [correspondencia@fac.mil.co](mailto:correspondencia@fac.mil.co) - [tramiteslegales@fac.mil.co](mailto:tramiteslegales@fac.mil.co)  
[www.fac.mil.co](http://www.fac.mil.co)



Defensa



Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.  
[anticorrupcion@fac.mil.co](mailto:anticorrupcion@fac.mil.co) - [correspondencia@fac.mil.co](mailto:correspondencia@fac.mil.co) - [tramiteslegales@fac.mil.co](mailto:tramiteslegales@fac.mil.co)  
[www.fac.mil.co](http://www.fac.mil.co)

**\*\*FAC-S-2025-035886-CI\*\***

Al contestar, cite este número

Página 1 de 2, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-035886-CI del 20 de febrero de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JELOG-DILOS

Señor Coronel

**JORGE ELIECER BAUTISTA SOLORZANO**

Director Compras Publicas

Bogota D.C.

Asunto: Solicitud trámite modificatorio Orden de compra 133983

En atención a la orden de compra N° 133983, cuyo objeto es la "Adquisición de ponchos impermeables en poliamida para el personal de soldados de la Fuerza Aérea Colombiana", respetuosamente me permito solicitar al señor Teniente Coronel, Director de Compras Públicas, tenga a bien autorizar el trámite del modificatorio del proceso en cuestión, de acuerdo con lo expuesto a continuación:

1. La orden de compra N° 133983 fijó como fecha inicial de entrega de los elementos el día 21 de noviembre de 2024.
2. El 22 de octubre se recibe la primera solicitud de prórroga, sustentada en los contratiempos que la entidad tuvo para verificar ante Colombia Compra la habilitación de JEM SUPPLIES S.A.S para participar en el proceso. El 7 de noviembre se realiza el modificatorio con ampliación de plazo hasta el 20 de diciembre de 2024, a solicitud del contratista.
3. El 5 de diciembre se recibe la segunda solicitud de prórroga, sustentada por el contratista, quien informa que la empresa FABRICATO tiene problemas técnicos que están generando un retraso en la producción. El 6 de diciembre se realiza el modificatorio con ampliación de plazo hasta el 24 de febrero de 2025.
4. El 18 de febrero de 2025, en la visita del 80% realizada con la Subdirección de Calidad de la Dirección Logística de los Servicios, se evidencia que la totalidad de la materia prima está en confección; sin embargo, no está empacada, ya que la producción sigue en proceso de máquinas. Por lo tanto, se requiere reprogramar la visita.

**Defensa**

5. El 19 de febrero de 2025, la empresa contratista solicita nuevamente un modificatorio para ampliar el plazo hasta el 27 de marzo de 2025, sustentado en retrasos en el proceso de producción del termosellado, empaque y rotulado.

Por lo expuesto anteriormente, la supervisión del proceso, mediante oficio No. FAC-S-2025-035657-CI del 20 de febrero de 2025 (MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JESED-DISEB-SUPRE), considera viable técnicamente ampliar el plazo de ejecución del contrato mencionado hasta el 27 de marzo de 2025, realizando el respectivo ajuste de garantías contractuales y de la fecha de pago de proceso.



Teniente Coronel CARLOS ANDRÉS AGUILERA PULIDO  
Director Logística De Los Servicios

Anexo: (07) Folios Solicitud Prórroga JEM SUPPLIES S.A.S.  
(03) Folios Viabilidad supervisor principal FAC-S-2025-035657-CI del 19 de febrero de 2025

TC. REINSTAG / SUBIS; PD4. TELLEZ / ADMOT; T2. VILLAMIL / SUCAL; MY. GUZMAN / SUBIS

Elaboró: T3. ALVAREZ / SUPRE Revisó: TC. AGUILERA / DILOS Aprobó: TC. AGUILERA / DILOS